



*Alfanta Segunda del
Defensor del Pueblo*

Nº expediente: [REDACTED]

Sra. Dña.
[REDACTED]
MADRID

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO**

**SALIDA
17/10/2012 - [REDACTED]**

Estimada Sra.:

Hemos recibido su comunicación que, como ya sabe, ha quedado inscrita en el registro de esta Institución con el número arriba indicado.

Antes de entrar a exponerle la valoración realizada por esta Institución sobre la cuestión objeto de su queja, es necesario precisar que el Defensor del Pueblo tiene encomendada, por el artículo 54 de la Constitución y por la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de la Constitución. A tal efecto supervisará la actuación de las administraciones públicas y procurará el esclarecimiento de sus actos y resoluciones, así como la actuación de sus funcionarios, en relación con lo dispuesto en el artículo 103.1. de la Constitución.

Examinado el asunto que Vd. plantea con la finalidad de determinar la procedencia de que esta Institución intervenga en relación con el mismo, dentro del ámbito de los cometidos que tiene atribuidos, se ha llegado a una conclusión negativa desde el momento en que, a juicio del Defensor del Pueblo, los términos de su queja no permiten advertir indicios de contravención o irregularidad alguna en la actuación administrativa con la que Vd. se muestra en desacuerdo.

En efecto, de cuanto manifiesta en su escrito, en el que expresa su malestar ante el incremento que han experimentado los precios de las escuelas de música de las que es titular el Ayuntamiento de Madrid, no se desprende que al establecer los mismos se haya producido una actuación administrativa irregular en cuanto vulneradora de la normativa reguladora de las citadas escuelas -Acuerdo de 25 de septiembre de 2009, del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se aprueba la Ordenanza Reguladora de las Escuelas



*Adjunta Segunda del
Defensor del Pueblo*

Nº expediente: [REDACTED]

Municipales de Música y Danza-, en la que se faculta al mencionado Ayuntamiento para fijar los precios que deberán abonar mensualmente los usuarios de las mismas por la prestación de servicios, y a establecer bonificaciones en las cuotas de escolaridad para las familias numerosas, de conformidad con la legislación vigente en esta materia.

Es cierto que la decisión administrativa que Vd. cuestiona determinará un incremento del esfuerzo económico que realizan muchas familias para que sus hijos reciban una formación que, como la musical, contribuye tan positivamente al desarrollo de la personalidad y al aprendizaje de otras materias.

Sin embargo, en el actual marco de restricciones presupuestarias, y tomando en consideración que, al decidir el importe de las tarifas mensuales que deben abonar en este curso 2012-2013 los alumnos de las escuelas municipales de música y danza de su titularidad, el Ayuntamiento de Madrid lo ha hecho en uso de la autorización normativa y en el marco de la disposición mencionadas con anterioridad, esta Institución no considera posible cuestionar tal decisión, adoptada en uso de las facultades administrativas y de acuerdo con los criterios establecidos en la repetida normativa local.

Desde el momento en que la actuación administrativa parece haberse desarrollado en términos acordes con la normativa de aplicación, no resulta posible apreciar que en relación con la misma la entidad local competente haya incurrido en irregularidad o contravención alguna que debiera dar lugar a la iniciación de actuaciones por parte de esta Institución que, en consecuencia, debe abstenerse de intervenir en relación con el asunto que Vd. plantea.

Le saluda muy atentamente,

Concepció Ferrer i Casals

El presente documento es una copia fiel de un documento sellado electrónicamente mediante un certificado emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para actuaciones administrativas automatizadas.

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Instrucción del Defensor del Pueblo de 23 de septiembre de 2008 (BOE de 8 de diciembre de 2008), donde se establece el procedimiento para que los ciudadanos puedan obtener gratuitamente información sobre sus datos e igualmente proceder a solicitar la rectificación, cancelación y oposición a los mismos.